

orador sugiere que se suspenda el debate sobre este asunto.

Así queda acordado.

86. El Sr. RAMANGASOAVINA toma nota de la inquietud manifestada por el Sr. Ago respecto de la exclusión de las organizaciones regionales, y de las objeciones del Sr. Amado a la expresión « *à vocation universelle* ». Ante todo, asegura a la Comisión que esa expresión se ha elegido tras cuidadosa búsqueda, y el Sr. Reuter la ha aceptado. La palabra « *vocation* » tiene un significado preciso en el derecho francés, donde se habla, por ejemplo, de « *vocation successorale* ».

87. Aunque a veces sea abusivo tomar prestados términos del derecho privado, quizá valga la pena inspirarse en la noción de legatario universal, expresión que designa a la persona que hereda la porción disponible de todo el caudal hereditario. En todo caso las organizaciones que no son de carácter universal, manifestando su voluntad y particularmente incluyendo esas normas en sus estatutos, pueden adherirse a la reglamentación prevista para las organizaciones con vocación universal.

88. Ciertamente es que los textos inglés y francés no concuerdan totalmente, pero cada idioma tiene sus peculiaridades, y lo esencial es decir la misma cosa, aunque haya una ligera diferencia de forma.

89. Por lo que respecta al párrafo 2, el texto propuesto por el Sr. Ago es mejor que el del Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

973.ª SESIÓN

Jueves 11 de julio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 3;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]
(continuación)

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 2 (Alcance de los presentes artículos)¹
(continuación)

1. El PRESIDENTE dice que el Sr. Ago ha presentado una versión revisada de su enmienda al párrafo 2 del artículo 2, que dice lo siguiente:

« 2. El hecho de que los presentes artículos no

se refieran a los representantes de Estados ante otras organizaciones internacionales no impedirá la aplicación a éstas de toda norma enunciada en los presentes artículos que les será aplicable independientemente de estos artículos. Queda igualmente a salvo la posibilidad de que los Estados miembros de esas otras organizaciones convengan en que los presentes artículos se apliquen a sus representantes ante dichas organizaciones. »

2. El Sr. USHAKOV dice que, aunque la disposición que ahora figura en el párrafo 1 del texto del Comité de Redacción pudo suscitar dificultades cuando constituía un artículo aparte, ahora que en un segundo párrafo del mismo artículo se expresa la idea de que nada impedirá a los Estados aplicar las normas del proyecto a cualquier organización internacional, se dispone de una fórmula completamente flexible. El orador no ve razón alguna para abogar por una disposición rígida en la que se establezca que todas las organizaciones deberán someterse a las normas del proyecto.

3. Todo intento de aplicar los artículos a organizaciones que no sean de carácter universal tropezaría con diversas dificultades. Extender la aplicación de los artículos a las organizaciones regionales significaría dar una definición de las organizaciones regionales, lo cual es mucho más difícil que definir las organizaciones de carácter universal. Además, no habría razón alguna para detenerse en las organizaciones regionales. Pero si se incluyeran asimismo las organizaciones restringidas, se plantearía el problema de saber cuál es el número mínimo de Estados necesario para constituir una organización internacional. Por otra parte, muchos artículos aceptables si se aplican exclusivamente a organizaciones de carácter universal originarían dificultades insuperables si se extendiesen a todas las organizaciones, porque éstas son de tipos muy diferentes.

4. El enunciado del artículo 2, tal como fue adoptado por el Comité de Redacción, puede ser mejorado. El orador apoya el nuevo texto presentado por el Sr. Ago; la segunda frase que se le ha agregado lo hace más preciso y al mismo tiempo más flexible.

5. Convendría reflexionar todavía respecto de la expresión « *à vocation universelle* »; quizá pueda hallarse una expresión más adecuada.

6. En cuanto al fondo, en todo caso, las ideas mantenidas en la nueva versión del artículo 2 deberían satisfacer no sólo a todos los miembros de la Comisión, sino también a todos los Estados que sean invitados a firmar la futura convención.

7. El Sr. ROSENNE dice que hay una discrepancia entre los textos inglés y francés. La expresión « *of universal character* » no es equivalente a la expresión « *à vocation universelle* », y este punto debe ser examinado por el Comité de Redacción.

8. El debate sobre el texto del artículo 2 propuesto por el Comité de Redacción ha hecho dudar más al orador de si la Comisión sabe exactamente cuál es el objeto de sus deliberaciones y sobre qué clase de misiones permanentes está discutiendo. Conviene con el Sr. Kearney en que conviene adoptar un criterio más funcional.

¹ Véase la sesión anterior, párr. 40.

9. Hay muchas clases diferentes de misiones permanentes. Las establecidas en Nueva York y en Ginebra, que no son idénticas pero forman una categoría aparte, se rigen con bastante amplitud por los acuerdos y la práctica existentes, y los problemas de orden práctico que puedan plantear quedarían resueltos dentro del marco jurídico actual. Hay también misiones permanentes en ciudades como Addis Abeba, Bruselas, El Cairo, París, Roma, Estrasburgo, Viena y Washington; y en algunos casos, aunque no siempre, están separadas de la embajada o del consulado. A veces constituyen algo más que un departamento. El proyecto debería contener algo semejante al párrafo 4 del artículo 70 de la Convención sobre relaciones consulares². Para los casos en que las misiones permanentes son parte de una embajada, habría que incluir alguna norma respecto de las personas que tienen dobles funciones.

10. Ante la Comisión se abren dos caminos: omitir las palabras «con vocación universal» y el párrafo 2 o eliminar enteramente el artículo 2. El orador es partidario de remitir nuevamente el artículo al Comité de Redacción con instrucciones mucho más claras que las que se le dieron en la primera lectura. La Comisión examinaría el nuevo texto cuando haya terminado la discusión de todos los demás artículos.

11. La Comisión necesitaría más información acerca de las misiones permanentes en otros lugares que Nueva York y Ginebra, y acerca de cuántas de ellas están separadas de las embajadas y de los consulados, desempeñan funciones sustantivas y no sirven meramente como cauces de comunicación.

12. El orador no desea criticar al Comité de Redacción, que ha cumplido su tarea conforme al Estatuto y al Reglamento de la Comisión, a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a la práctica establecida. No puede aceptar ningún cambio en la práctica establecida, a menos que se presente a la Comisión una propuesta concreta.

13. El Sr. AGO ya ha señalado a la atención de la Comisión que, respecto de las misiones permanentes, no se tenía bastante en cuenta la gran diversidad de la práctica imperante en la representación de los Estados ante éstas. No solamente no hay en todas partes misiones permanentes con funciones múltiples como en Ginebra, sino que en algunas organizaciones se ignora la institución de la misión permanente.

14. Ahora bien, el artículo 2 no se refiere únicamente a las misiones permanentes, se refiere a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales en general, lo que engloba la cuestión de la representación de los Estados ante los órganos de las organizaciones internacionales, cuestión que, a juicio del orador, debe tener preferencia sobre la de las misiones permanentes.

15. Aunque siga opinando que no hay ninguna razón para limitarse a las organizaciones de carácter universal, el Sr. Ago está dispuesto a hacer todo lo posible para lograr una decisión unánime al respecto. A veces hay más diferencias, como ha señalado Sir Humphrey Waldock, entre dos organizaciones llamadas universales,

una de ellas de carácter político y otra de carácter técnico, que entre dos organizaciones de igual carácter, una de ellas universal y otra regional.

16. Por ello, aunque la Comisión decida desde el comienzo que el proyecto se refiere ante todo a las organizaciones llamadas universales, debería redactarlo de tal modo que pueda adaptarse a las relaciones entre los Estados y las demás organizaciones internacionales. La Comisión no debe dejar una especie de laguna que permita suponer que es virtualmente imposible aplicar esas normas a organizaciones que no sean universales.

17. El Sr. Ago ha redactado su enmienda teniendo en cuenta estas consideraciones. La segunda frase que se añade al párrafo 2 resultará útil para las organizaciones que se encuentran en una situación intermedia y que desean vivamente poder referirse a un texto de esta índole para determinar la condición jurídica de las misiones y de los representantes de los Estados miembros.

18. El Sr. BARTOŠ indica que en el Comité de Redacción vaciló mucho antes de votar en favor de la palabra «vocación», porque estima que esa palabra no forma parte de la terminología jurídica moderna. Pero el Sr. Reuter explicó que, en francés, la palabra «*caractère*» tiene un sentido muy distinto del que tiene en inglés. Designa los rasgos particulares de un ser vivo o una cualidad inmutablemente fijada. En cambio, la palabra «vocación» puede significar algo que está en vías de formación. Para expresar esa idea, el Sr. Bartoš había propuesto la palabra «tendencia», pero el Comité de Redacción prefirió el término «vocación».

19. De todos modos, la palabra francesa «*caractère*» iba a dar lugar a problemas de interpretación pues muy pocas organizaciones estarán en condiciones de sostener que han logrado la universalidad a la que aspiran. El orador está dispuesto a examinar cualquier otra sugerencia.

20. El PRESIDENTE hace uso de la palabra como miembro de la Comisión y dice que comparte la opinión del Sr. Ago, de que hasta ahora no ha habido ninguna razón que le haya convencido de que existe una diferencia de fondo entre un organismo internacional de carácter universal y otras organizaciones. La Comisión está tratando de la capacidad jurídica, las funciones y la composición de las misiones permanentes, algunas de las cuales tienen su sede en las respectivas embajadas.

21. El Sr. Ruda comparte la opinión del Sr. Yasseen, de que la decisión final podría aplazarse hasta que la Comisión haya estudiado todo el proyecto de artículos. De todos modos, es necesario que en el informe a la Asamblea General la Comisión consigne claramente las opiniones expresadas en el debate.

22. Sir Humphrey WALDOCK se declara de acuerdo con el Presidente. No está convencido de que haya una verdadera diferencia de significado entre la palabra inglesa «*character*» y la francesa «*caractère*» a los efectos actuales. No es partidario de la expresión «con vocación universal» («*à vocation universelle*»); debería encontrarse otra solución. Si se acepta la propuesta

² Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 190.

del Sr. Ago, la idea de « posibilidad » debería reemplazarse por la idea de « derecho » o « facultad ».

23. El Sr. EUSTATHIADES cree que debe dar algunas explicaciones sobre la expresión « con vocación universal » que él introdujo en el debate ³.

24. En el texto francés del artículo 2 que había propuesto el Relator Especial (A/CN.4/203), se hablaba de organizaciones « *qui sont ouvertes à l'adhésion universelle* », traducción inexacta de la expresión inglesa « *whose membership is of a universal character* ». Era, por tanto, necesario armonizar las dos versiones refiriéndose en ambos casos a organizaciones « de carácter universal » o a organizaciones « con vocación universal ».

25. En la expresión « con vocación universal » quedan incluidas las organizaciones internacionales que aspiran a la universalidad aunque en su acto constitutivo no haya una cláusula que abra la organización a la adhesión de todos los países.

26. También se ha señalado acertadamente que la palabra « vocación » tiene un contenido dinámico, mientras que la palabra « carácter » tiene un contenido estático. De todos modos, el Sr. Eustathiades no ha insistido en que se adoptase la palabra « vocación » y aceptaría la expresión « *à caractère universel* » que corresponde a las palabras « *of universal character* » empleadas en el texto inglés.

27. La enmienda del Sr. AGO de añadir una segunda frase al párrafo 2 mejora mucho el texto. Dicha enmienda refleja la necesidad de tener en cuenta la diversidad de las situaciones. La Comisión podría ir aún más lejos y añadir un tercer elemento de flexibilidad a los dos que ha propuesto el Sr. Ago mediante la introducción de una cláusula que estipule que los presentes artículos se entienden sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros adopten otras disposiciones para una organización determinada. Es evidente, por otra parte, que, incluso a falta de una disposición de esa índole, habría arreglos *de facto* cuando tal fuese la voluntad de los Estados miembros.

28. De momento, el Sr. Eustathiades apoya por consiguiente la enmienda que ha propuesto el Sr. Ago. Cuando la Comisión tenga una idea clara de lo que va a contener el proyecto, especialmente en lo relativo a la representación ante los órganos de las organizaciones y en las conferencias internacionales, podrá volver a examinar esta cuestión.

29. El Sr. YASSEEN acepta la enmienda al artículo propuesta por el Sr. Ago, que constituye una mejora y es muy exacta en cuanto al fondo. El Comité de Redacción podría revisar dicho texto desde el punto de vista de la forma.

30. El Sr. AMADO dice que no ve claramente cómo se podrá determinar a qué organizaciones internacionales se aplica el proyecto. ¿ Se seguirá el criterio de la aspiración de la organización a llegar a ser universal, o bien, más objetivamente, se tendrá en cuenta la amplitud de la organización, es decir, el número de sus miembros ?

31. El Sr. USHAKOV dice que podría aceptar que se aplicaran las mismas normas a las misiones permanentes ante todas las organizaciones internacionales, pero el problema que se plantea es el de saber cuáles son las organizaciones internacionales a las que se aplicarán los artículos inmediatamente, cuando la convención haya sido concertada por los Estados. La Comisión se esfuerza por codificar las normas existentes, es decir, la práctica. Ahora bien, la práctica es la que concierne a las misiones permanentes ante las organizaciones llamadas universales. Quizás en lo futuro llegarán los Estados a establecer misiones permanentes ante organizaciones internacionales de menor importancia; pero, por el momento, es poco probable que muchos Estados estén dispuestos a firmar una convención que enuncie normas aplicables a cualquier organización. Sin embargo, el artículo 2 da toda suerte de posibilidades de extender a otras organizaciones la práctica seguida por las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales llamadas universales.

32. El Sr. TSURUOKA se declara dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ago, que quizá el Comité de Redacción podrá mejorar todavía.

33. En cuanto a la cuestión de terminología que se plantea respecto del párrafo 1, los miembros de la Comisión parecen estar bastante de acuerdo en cuanto a las organizaciones a las que el proyecto habrá de aplicarse. Si resulta demasiado difícil expresar con un solo término la idea que tienen presente, la solución podría ser descomponer dicha idea en sus diversos elementos, por ejemplo, refiriéndose a organizaciones « con finalidad y participación universales ».

34. No ve objeción a que se aplace la decisión definitiva sobre el artículo.

35. El Sr. ALBÓNICO declara que el debate no ha modificado su convicción de que el proyecto debe comprender toda la variedad de organizaciones internacionales. No hay ningún fundamento válido para hacer distinciones entre las organizaciones regionales y las universales.

36. En consecuencia sugiere que la Comisión convenga por el momento en suprimir las tres últimas palabras « con vocación universal » del párrafo 1 y todo el párrafo 2. Si ulteriormente la Comisión observa que cualquiera de las reglas de fondo son manifiestamente inaplicables a las organizaciones de todos los tipos, podrá restringir el ámbito de aplicación del proyecto.

37. El Sr. BARTOŠ acepta el texto propuesto por el Sr. Ago para el párrafo 2.

38. En cuanto al párrafo 1, el orador conviene en el fondo con el Sr. Ushakov, pero por motivos distintos de los suyos. En realidad, son muchas las organizaciones internacionales de carácter netamente regional ante las cuales se han establecido misiones permanentes; ejemplo de ello son la Comisión del Danubio y la Comunidad Económica Europea. También hay misiones permanentes acreditadas ante la Organización de los Estados Americanos, algunas de cuyas reglas son más estrictas que aquellas cuya incorporación en el proyecto examina la

³ Véase la 946.ª sesión, párrs. 49 y 50.

Comisión; por ejemplo, un representante permanente ante la Organización de los Estados Americanos no puede al mismo tiempo embajador ante un Estado miembro. Algunas organizaciones internacionales de carácter regional tienen a veces exigencias particulares, por ejemplo, en lo que respecta al rango y a las calificaciones de los representantes permanentes.

39. En realidad, la Comisión sabe perfectamente lo que quiere decir cuando se refiere a organizaciones « universales », y, por consiguiente, puede dejar para más tarde elegir la expresión más adecuada. Por ello, el orador propone que se apruebe provisionalmente el párrafo 1 del artículo 2, con la versión del Comité de Redacción y el texto propuesto por el Sr. Ago para el párrafo 2.

40. El Sr. AGO estima que se está en vías de llegar a un acuerdo sobre el punto siguiente: nada impedirá que los artículos se apliquen a todas las organizaciones, pero mientras que las normas que enuncian se aplicarán automáticamente a las organizaciones internacionales universales, se necesitará un acuerdo especial para hacerlas aplicables a las otras organizaciones.

41. Por lo que respecta a la terminología, lo esencial es que la Comisión sepa lo que quiere decir. El criterio determinante no es que la organización tenga gran número de Estados miembros (algunas organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana tienen muchos miembros), ni que todos los Estados sean miembros. El criterio decisivo es que la organización esté abierta a la participación de todos los Estados. La Comisión puede emplear la expresión « con vocación universal » y explicar su significado en las definiciones o en el comentario.

42. El Sr. USTOR considera vago el término « organizaciones internacionales con vocación universal ». Por ejemplo, abarcará organismos tales como el Consejo Internacional del Trigo, que teóricamente está abierto a todos los Estados, pero no será universal porque no todos los Estados cultivan trigo. Quizá el procedimiento mejor sea que la Comisión acepte el texto del Comité de Redacción, aunque no sea perfecto, y que lo envíe de nuevo al Comité de Redacción para su examen definitivo. Luego podrá ser sometido a los gobiernos, para que formulen observaciones.

43. Sir Humphrey WALDOCK comprende las dificultades que supone tratar de definir el concepto de universalidad, tras del cual asoma el conocido problema de la fórmula « todos los Estados ».

44. La Comisión debe tener buen cuidado de preparar artículos que puedan ser acogidos favorablemente por los gobiernos, sin perder de vista el recelo que éstos sienten cuando se trata de conceder privilegios e inmunidades. Incluso si el ámbito de aplicación del proyecto se limita a las organizaciones llamadas « universales », abarcará un vasto conjunto de organizaciones diversas y quizás algunas de las normas no sean apropiadas en idéntica medida para toda clase de organizaciones.

45. La Comisión debe también prestar mayor atención al aspecto que ha mencionado el Sr. Rosenne acerca

de los distintos tipos de las misiones permanentes. A este propósito, es de señalar que la cuestión de las misiones permanentes ante el Consejo de Europa en Estrasburgo se acerca más al problema de las misiones permanentes de Ginebra o Nueva York que al de las misiones ante el Consejo Internacional del Trigo o del Consejo del Azúcar.

46. Sin embargo, con carácter provisional, está dispuesto a aceptar la fórmula que el Sr. Ago propone.

47. El Sr. AMADO considera que el « universo » es un concepto en expansión y, por tanto, sumamente vago. No obstante, acepta el texto del Sr. Ago para el párrafo 2, y apoya la propuesta del Sr. Bartoš.

48. El Sr. TABIBI dice que el debate ha mostrado que no puede llegarse a un acuerdo sobre una definición clara de la universalidad. Dada la diversidad reconocida de organizaciones y de misiones permanentes, será difícil elaborar normas que abarquen todas las situaciones.

49. Por el momento, la única solución práctica consiste en adoptar la propuesta del Sr. Ago con carácter provisional y transmitirla al Comité de Redacción sólo para que la redacte de nuevo. La Comisión puede considerar otra vez toda la cuestión a la luz de las observaciones de los gobiernos.

50. El Sr. ROSENNE dice que el giro que ha seguido el debate le hace dudar de que el artículo 2 responda a una finalidad práctica. Al parecer, lo que se quiere es declarar que el proyecto de artículos se aplicará automáticamente a algunas organizaciones, pero que también podrá aplicarse a otras por acuerdo. Como, para la inmensa mayoría de las organizaciones, este punto ha sido ya previsto en las disposiciones de los artículos 4 y 4 bis, parece que el artículo 2, tal como ahora se propone, puede suprimirse totalmente sin que el texto pierda nada.

51. Sugiere que la Comisión devuelva el artículo 2 al Comité de Redacción, sin adoptar ninguna decisión. Es preferible esperar hasta que la Comisión haya examinado todo el proyecto, y, en particular, hasta que haya decidido si el proyecto de artículos debe comprender a las delegaciones ante conferencias y ante órganos de organizaciones.

52. Posteriormente, el Comité de Redacción debería considerar, a la vista de todo el proyecto, la totalidad de la cuestión del artículo 2, incluida la posibilidad de suprimirlo totalmente. Sin embargo, si en definitiva se conserva debe ser redactado en la forma propuesta por el Sr. Ago y no como el Sr. Albónico propone.

53. El Sr. KEARNEY apoya la sugestión de que el artículo 2 se devuelva al Comité de Redacción sin tomar por el momento decisión alguna sobre el mismo. Como el artículo se refiere al ámbito de aplicación del proyecto, es análogo a las disposiciones sobre la terminología, que se han dejado para que sean examinadas al final de la labor de la Comisión sobre el tema 2 del programa. El aplazamiento de la decisión dará también al Comité de Redacción la oportunidad de considerar las diversas sugestiones que durante el debate se han formulado.

54. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la cuestión del ámbito del proyecto de artículos se examina ahora por cuarta vez. La Comisión se ocupó de ella en 1963 y en 1964 en relación con su primer informe (A/CN.4/161 y Add.1) y también al comienzo del actual período de sesiones.

55. Cuando el Relator Especial sometió por primera vez esta cuestión a la Comisión, sugirió que el proyecto de artículos se limitase a las organizaciones internacionales de carácter universal⁴. Al hacerlo, no fue su intención que se descartase la aplicación del proyecto de artículos a las organizaciones regionales o que éstas tuviesen necesariamente artículos diferentes de los aplicables a las organizaciones de carácter universal. El Relator Especial se limitó a instar a la Comisión a que centrarse su atención en torno a las organizaciones de carácter universal pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas. Una importante razón para proceder así fue que la Asamblea General, para la que trabaja la Comisión, legisla exclusivamente para el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. De acuerdo con las propias atribuciones de la Comisión, resulta pues oportuno elaborar el proyecto teniendo presentes las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y examinar posteriormente si las normas elaboradas pueden aplicarse tal como están redactadas a las organizaciones regionales o si deben modificarse o complementarse para tal fin. No es tanto que las organizaciones regionales necesiten normas distintas cuanto que tienen problemas especiales que requieren normas adicionales.

56. Durante los debates se ha puesto de relieve la variedad de misiones permanentes, e incluso se ha sugerido que hasta que se hayan estudiado todos los tipos de misiones permanentes no será posible preparar el proyecto de artículos. El Relator Especial estima que la Comisión debe preparar un proyecto de artículos adecuado para las misiones permanentes más amplias; de este modo quedarán previstas también las necesidades de las misiones más reducidas. Tal vez haya organizaciones que no requieren misiones permanentes en absoluto; en el caso de éstas, los Estados miembros no se servirían del proyecto. Cuando un Estado considere conveniente incorporar su misión permanente a una misión diplomática o a un consulado ya existentes, sólo se serviría de parte de las disposiciones del proyecto de artículos.

57. El proyecto de artículos, por su propia naturaleza, sería provisional como todos los proyectos de artículos, aprobados en primera lectura. La Comisión tiene que adoptar un texto provisional para someterlo a la Asamblea General y a los Estados Miembros. Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, la Comisión prepararía un proyecto definitivo siguiendo el procedimiento usual.

58. La cuestión de la distinción entre las organizaciones regionales y universales constituye otro problema. Hay unas diez o quince organizaciones entre cuyos miembros figuran prácticamente todos los Estados del mundo, a excepción de algunos que permanecen al margen o

a los que se excluye por razones políticas. Una de las realidades de la comunidad internacional contemporánea es que existen organizaciones que no se limitan a un cierto grupo de Estados. Uno de los posibles criterios para identificar tales organizaciones es el del párrafo 1 del artículo 57 de la Carta, que habla de organismos especializados « que tengan amplias atribuciones internacionales ». Otro sería el de utilizar la fórmula que se adopte definitivamente en la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados para hacer frente al problema de los « tratados multilaterales generales », e incluir una referencia a las organizaciones « basadas en tratados multilaterales generales » o « abiertas a todos los Estados » o que « regulen cuestiones de interés general para todos los Estados », según el caso.

59. La propuesta hecha por el Sr. Ago constituye una solución de compromiso, y el Relator Especial insta a la Comisión a que la adopte con carácter provisional más bien que aplazar su decisión sobre el artículo 2; tal aplazamiento no haría más que conducir a una reanudación de todo el debate más adelante.

60. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el debate ha sido sumamente útil. El Comité de Redacción se ha ocupado únicamente de la forma del artículo 2, dejando que la Comisión decida las cuestiones de fondo.

61. En cuanto a la expresión « vocación universal » (« *universal character* », en inglés), el Comité de Redacción podría examinar las diversas sugerencias formuladas, pero resulta difícil hablar de organizaciones universales, ya que no hay una sola organización internacional de la que sean miembros todos los Estados del mundo.

62. La enmienda del Sr. Ago es constructiva. Al redactar el párrafo 2, el Comité de Redacción se ha inspirado en el texto del artículo 3 que figura en el informe del Relator Especial, y en el apartado *b* del artículo 3 del proyecto sobre el derecho de los tratados, aprobado por la Comisión Plenaria de la Conferencia de Viena, que aún no es definitivo.

63. El Sr. Castrén está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ago, sobre todo la primera frase. La segunda frase introduce una nueva idea, idea que es evidente y que quizás sea innecesario expresar. Sin embargo, si contribuye a facilitar un acuerdo, la aceptará también aunque apoya la sugerencia de Sir Humphrey Waldock en el sentido de que resulta más adecuado hablar de « derecho » que de « posibilidad ».

64. La propuesta de procedimiento del Sr. Bartoš ofrece varias ventajas. Si el artículo se aprueba con carácter provisional, los gobiernos podrían formular sus observaciones, lo que facilitaría los trabajos ulteriores de la Comisión. Los gobiernos en general atribuyen mayor importancia a lo que se dice en un artículo que a lo que se dice en el comentario.

65. El orador no tiene nada que objetar a que se remita el artículo 2 al Comité de Redacción, aunque esto podría suponer una pérdida de tiempo.

66. El PRESIDENTE dice que, a lo que parece, la mayoría de los miembros de la Comisión son favorables

⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. I, pág. 313, párr. 109.

a la idea básica del artículo 2. Si no se formula ninguna objeción, entenderá que la Comisión está de acuerdo en remitir al Comité de Redacción el artículo 2, junto con la enmienda del Sr. Ago al párrafo 2, para que introduzca exclusivamente cambios de redacción.

Así queda acordado ⁵.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

⁵ Véase reanudación del debate en los párrs. 2 a 12 de la 980.^a sesión.

974.^a SESIÓN

Viernes 12 de julio de 1968, a las 11 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Raman-gasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoek, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 3;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

(continuación)

ARTÍCULO 4 (Relación con las normas pertinentes de las organizaciones internacionales) ¹

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto del artículo 4 propuesto por el Comité de Redacción ².

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) señala que el nuevo texto propuesto para el artículo 4 dice lo mismo que el texto original (A/CN.4/203), pero con más precisión y brevedad. El Comité de Redacción decidió no referirse a las « misiones permanentes de Estados », ya que en algunas organizaciones puede haber miembros que no son Estados. También omitió la referencia a las « demás materias afines », que podría prestarse a confusión.

3. Tanto en el título como en el cuerpo del texto se ha sustituido la palabra « particulares » por la palabra « pertinentes », que es la utilizada en el artículo 4 del proyecto relativo al derecho de los tratados y que

tiene la ventaja de abarcar también la práctica de las organizaciones.

4. Dos miembros de la Comisión pidieron que se agregase una disposición basada en las secciones 34 y 39 del artículo X del Convenio sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados ³, pero el Comité de Redacción se opuso a ello. Con respecto a la sección 34, consideró que la reserva general formulada en el propuesto artículo 4 del Comité de Redacción es suficiente. Además toda cuestión de interpretación se resolvería aplicando las normas del derecho internacional general. La futura convención sobre el derecho de los tratados contendrá disposiciones a este respecto. Por lo que se refiere a la sección 39, su propósito está en parte cubierto por el nuevo artículo 4 bis propuesto por el Comité de Redacción. Por otra parte, el Relator Especial ha insinuado que, en su opinión, no es preciso ahondar esta cuestión, ya que el proyecto reconocerá a las misiones permanentes privilegios e inmidades suficientemente amplios.

5. El Sr. TSURUOKA dice que está dispuesto a apoyar el texto propuesto por el Comité de Redacción. No obstante, preferiría que en la versión francesa se sustituyesen las palabras « *est sans préjudice des règles pertinentes* » por las palabras « *n'affecte pas les règles pertinentes* ».

6. El Sr. AGO se pregunta si no convendría agregar las palabras « en cuestión » o « de que se trate » después de la palabra « organización ». Por otra parte, está de acuerdo con el texto propuesto.

7. El Sr. EUSTATHIADES recuerda que en el texto del Relator Especial aparecían las palabras « de que se trate » después de la palabra « organización ».

8. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que encuentra ciertas dificultades en el texto español. En primer lugar, habría que encontrar una expresión más adecuada para sustituir las palabras « será sin perjuicio ». En segundo lugar, la palabra « normas » debería ser sustituida por la palabra « reglas ».

9. El Sr. CASTAÑEDA apoya la última observación del Presidente.

10. Sir Humphrey WALDOCK indica que, por lo que se refiere al texto inglés, el artículo 4 se limita a reproducir la cláusula final del artículo 4 del proyecto de convención sobre el derecho de los tratados aprobado en el primer período de sesiones de la Conferencia de Viena ⁴. No obstante, ese artículo comienza con un pasaje en que se hace referencia a los tratados que son instrumentos constitutivos de una organización internacional o que han sido adoptados en una organización internacional. Por consiguiente, la cláusula final de ese artículo es clara, pero en el presente caso no hay nada a que ligar las palabras « la organización ».

¹ Véase la sesión 972.^a, párr. 40.

² Para el texto, véase el párr. 40 de la 972.^a sesión.

³ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, págs. 282 y 284.

⁴ A/CONF.39/C.1/L.370.